

Ratificación del «Convenio de Financiación N° DCI/ALA/2009/022-032 entre la Unión Europea y la República del Perú referido al "Programa de Desarrollo Alternativo Satipo – DAS"».

GRUPO DE TRABAJO ENCARGADO DEL CONTROL CONSTITUCIONAL SOBRE LOS ACTOS NORMATIVOS DEL PODER EJECUTIVO

SEÑOR PRESIDENTE:

Ha ingresado para informe del Grupo de Trabajo encargado del Control Constitucional sobre los Actos Normativos del Poder Ejecutivo de la Comisión de Constitución y Reglamento el siguiente Tratado Ejecutivo:

Tratado Internacional Ejecutivo - Ratificación del «Convenio de Financiación N° DCI/ALA/2009/022-032 entre la Unión Europea y la República del Perú referido al "Programa de Desarrollo Alternativo Satipo – DAS"» (en adelante, el Acuerdo o el Convenio de Financiación).

El presente informe se aprobó por unanimidad de los presentes en la Décimo Sexta Sesión Ordinaria del Grupo de Trabajo, realizada el 02 de mayo de 2017, contando con los votos a favor de los señores congresistas: María Úrsula Letona Pereyra (Coordinadora) y Vicente Antonio Zeballos Salinas.

1. BASE LEGAL:

- 1.1. Constitución Política del Perú: artículos 56, 57 y 118 inciso 11.
- 1.2. Reglamento del Congreso de la República: artículo 92.
- 1.3. Convención de Viena sobre el Derecho de los Tratados.
- 1.4. Ley N° 26647, "Establecen normas que regulan actos relativos al perfeccionamiento nacional de los Tratados celebrados por el Estado Peruano"¹.

2. ANTECEDENTES:

- 2.1. El 05 de diciembre de 2002, en la ciudad de Bruselas, Reino de Bélgica, la República del Perú y la Comunidad Europea (predecesora de la Unión Europea) firmaron el «Convenio-Marco relativo a la Ejecución de la Ayuda Financiera y Técnica y de la Cooperación Económica en la República del Perú en virtud del Reglamento "ALA"» (en adelante, el Convenio Marco). Este Convenio Marco fija las modalidades de gestión para la ejecución de los programas o proyectos financiados por la Comunidad Europea en el Perú. El 18 de mayo de 2007, el Congreso de la República aprobó el Convenio Marco, a través de la Resolución Legislativa N° 29024²; y el 30 de mayo de

¹ Mediante Oficio RE (LEG) N° 3-0-A-13, de fecha 15 de enero de 2015, el Ministro de Relaciones Exteriores indicó a los encargados del Sistema Peruano de Información Jurídica (SPIJ) del Ministerio de Justicia y Derechos Humanos que el Capítulo IV estaría derogado tácitamente en atención a que la promulgación de la Ley N° 26647, dado que regularía en su integridad la materia referida en el mencionado capítulo.

² CONGRESO DE LA REPÚBLICA DEL PERÚ. *Resolución Legislativa que aprueba el "Convenio-Marco relativo a la ejecución de la ayuda financiera y técnica de la cooperación económica en la República del Perú en virtud del Reglamento 'ALA'". Resolución Legislativa N° 29024.* Consulta: 12 de abril de 2017.

ese mismo año, el Presidente de la República lo ratificó, mediante el Decreto Supremo N° 033-2007.

- 2.2. En el marco de lo establecido en el Convenio Marco, la República del Perú y la Unión Europea acordaron suscribir un acuerdo referido al financiamiento del "Programa de Desarrollo Alternativo en Satipo (DAS)", de código DCI/ALA/2010/022-032 (AAP 2010). Participaron de la negociación del Acuerdo: en representación del Unión Europea, la Comisión Europea; y, en representación del Estado peruano, la Agencia Peruana de Cooperación Internacional (APCI). Asimismo, participó de las negociaciones la Comisión Nacional para el Desarrollo y Vida sin Drogas (DEVIDA).
- 2.3. DEVIDA es designado por el Acuerdo como el Organismo Ejecutor en razón a que a su cargo se encuentran el eje de Desarrollo Alternativo Integral y Sostenible de la Estrategia de Lucha contra las Drogas y del Programa Presupuestal Desarrollo Alternativo, como parte de la Estrategia Nacional de Lucha contra las Drogas 2012-2016³.
- 2.4. El texto final del Acuerdo fue suscrito por la Comisión Europea, como representante de la Unión Europea, el 26 de mayo de 2011; y por APCI, como representante de la República del Perú, el 07 de diciembre de 2011.
- 2.5. La Dirección Ejecutiva de APCI, mediante el Memorando N° 009-2012/APCI-DE, de fecha 06 de enero de 2012, solicitó el inicio del proceso de perfeccionamiento interno del Acuerdo.
- 2.6. La Dirección General de Tratados del Ministerio de Relaciones Exteriores, en razón de la antes mencionada solicitud, emitió el Informe (DGT) N° 032-2016, de fecha 20 de mayo de 2016, en el cual concluye que el Acuerdo tiene la naturaleza jurídica de Tratado y que le corresponde seguir la vía simplificada para su perfeccionamiento interno⁴.
- 2.7. El instrumento internacional se encuentra registrado en el Archivo Nacional de Tratados "Embajador Juan Miguel Bákula Patiño" con el código B-3702-a⁵.

3. **SOBRE LOS TRATADOS EJECUTIVOS**

De conformidad con lo establecido en los artículos 56⁶ y 57⁷ de la Constitución Política del Perú, el Congreso de la República debe aprobar, antes de la ratificación del Presidente de la República, los tratados que versan sobre las siguientes materias:

http://www2.congreso.gob.pe/Sicr/TraDocEstProc/TraDoc_expdig_2006.nsf/didpley/9D8A0C711B784D850525724A00038AD3

³ COMISIÓN NACIONAL PARA EL DESARROLLO Y VIDA SIN DROGAS (DEVIDA). *Estrategia Nacional de Lucha contra las Drogas. 2012-2016*. Consulta: 12 de abril de 2017.

http://www.devida.gob.pe/wp-content/uploads/2014/11/ENLCD-Espa%C3%B1ol_20_junio_-espa%C3%B1ol.pdf

⁴ A efectos de sustentar su informe, la Dirección General de Tratados evaluó las opiniones sobre el Acuerdo elaboradas por la Comisión Nacional para el Desarrollo y Vida sin Drogas (DEVIDA) y la Agencia Peruana de Cooperación Internacional (APCI).

⁵ Punto II.7 del Informe (DGT) N° 032-2016.

⁶ "Artículo 56.- Los tratados deben ser aprobados por el Congreso antes de su ratificación por el Presidente de la República, siempre que versen sobre las siguientes materias:

1. Derechos Humanos.
2. Soberanía, dominio o integridad del Estado.
3. Defensa Nacional.
4. Obligaciones financieras del Estado.

También deben ser aprobados por el Congreso los tratados que crean, modifican o suprimen tributos; los que exigen modificación o derogación de alguna ley y los que requieren medidas legislativas para su ejecución".

- a) Derechos Humanos.
- b) Soberanía, dominio o integridad del Estado.
- c) Defensa Nacional.
- d) Obligaciones Financieras del Estado.
- e) Creación, modificación o supresión de tributos.
- f) Exigencia de modificación o derogación de alguna ley o bien que requieran medidas legislativas para su ejecución.

Sin embargo, en todos aquellos supuestos diferentes a los mencionados, el Presidente de la República puede válidamente celebrar o ratificar tales Tratados Internacionales sin la aprobación previa del Congreso de la República, debiendo dar cuenta al Congreso de la República para su control posterior.

4. CONTENIDO DEL TRATADO INTERNACIONAL EJECUTIVO

El Acuerdo consta de diez (10) Artículos y de dos (5) Anexos, en los que se establece esencialmente, lo siguiente:

- La naturaleza jurídica y el objeto del Convenio de Financiación se definen en el Artículo 1. El objetivo general consiste en contribuir a la reducción de pobreza, a la promoción de la integración social y a la prevención de actividades relacionadas al cultivo ilegal de coca. Asimismo, el objeto específico es promover un modelo de desarrollo integral y sostenible en áreas rurales, empoderando a las comunidades locales, vía programas que promuevan el manejo sostenible y la preservación de los recursos naturales.
- En el Artículo 2 se señala el coste total estimado del proyecto y el monto máximo de la financiación del mismo por la Unión Europea. Así, se señala que el coste total del programa ha sido estimado en diez millones cuatrocientos mil euros (€ 10 400 000). Del monto antes señalado, la Unión Europea se compromete a financiar un importe máximo de ocho millones de euros (€ 8 000 000). El Perú, en tanto Beneficiario del Convenio de Financiación se compromete a cofinanciar el programa hasta un máximo de dos millones cuatrocientos mil euros (€ 2 400 000), de acuerdo a lo señalado en el Artículo 3 del mismo Acuerdo.
- El Artículo 5 del Acuerdo contiene disposiciones que establecen que el periodo de aplicación del mismo dará comienzo al entrar en vigor y finalizará 72 meses después de dicha fecha. El Convenio de Financiación fija que la duración de la fase de aplicación operativa sea de 60 meses y la de la fase de cierre en 12 meses.
- Respecto de la publicación de informaciones, en el Artículo 6 del Acuerdo se señala que la mencionadas informaciones se publicarán anualmente por el Perú, como beneficiario del Acuerdo, en su sitio de internet o, si no fuera posible, por cualquier otro medio apropiado. El Acuerdo reconoce el Diario Oficial del Perú como un medio apropiado, de forma expresa.
- A fin de hacer cualquier comunicación relativa a la aplicación del Convenio de Financiación, en el Artículo 7 del mismo se determinan las direcciones de la Comisión Europea, como representante de la Unión Europea; de APCI, como representante del Beneficiario; y de DEVIDA, como Organismo Ejecutor del Acuerdo.
- De acuerdo a lo establecido en el Artículo 8 del Acuerdo, los Anexos a este forman parte integrante del mismo. Además, se señala que en caso que se produzca un

7

"Artículo 57.- El Presidente de la República puede celebrar o ratificar tratados o adherir a éstos sin el requisito de la aprobación previa del Congreso en materias no contempladas en el artículo precedente. En todos esos casos, debe dar cuenta al Congreso. (...)"

conflicto entre las disposiciones de los anexos y las de las Condiciones Particulares del Acuerdo, prevalecerán estas últimas. En caso de conflicto entre las disposiciones del Anexo I, que contiene las Condiciones Generales, y las del Anexo II, que contiene las Disposiciones Técnicas y Administrativas, prevalecerán las primeras.

- En el Artículo 10 se dispone que la entrada en vigencia del Acuerdo se producirá a partir de la última firma de las Partes.
- Finalmente, en los Anexos se contiene la información a que se hace referencia en el artículo 8 del Acuerdo, la cual a continuación se detalla:
 - Anexo I: Condiciones Generales. Este Anexo consta de veinticinco (25) Artículos, ordenados en siete (7) Títulos. Los temas abordados en este Anexo son los siguientes: financiación del Proyecto/Programa; ejecución del Proyecto/Programa; ejecución de los pagos a Terceros por la Comisión; ejecución de los pagos a Terceros por el Beneficiario mediante presupuestos-programas y puesta a disposición de fondos por la Comisión; adjudicación de los contratos y concesión de subvenciones; régimen aplicable a la ejecución de los contratos; disposiciones generales y finales.
 - Anexo II: Disposiciones Técnicas y Administrativas. Este Anexo, a su vez, contiene dos Apéndices. El Apéndice 1 contiene el marco lógico del Proyecto y el Apéndice 2 el calendario operativo indicativo.

5. CALIFICACIÓN

El «**Convenio de Financiación N° DCI/ALA/2009/022-032 entre la Unión Europea y la República del Perú referido al “Programa de Desarrollo Alternativo Satipo – DAS”**» reúne los elementos formales exigidos por el Derecho Internacional para ser considerado un Tratado.

Así, de acuerdo con la definición contenida en la Convención de Viena sobre el Derecho de los Tratados⁸, y su interpretación por la doctrina⁹, se ha verificado que el Acuerdo: (i) es “un acuerdo internacional”; (ii) fue celebrado “entre Estados” u otros sujetos dotados de subjetividad internacional; (iii) ha sido “celebrado por escrito” o registrado de otra forma; y, (iv) está “regido por el Derecho Internacional”, lo que implica que se originen derechos u obligaciones jurídicas de tal Acuerdo.

Siendo que el Acuerdo no versa sobre materias que requieren de la aprobación del Congreso de la República antes de su ratificación por el Presidente de la República, el mismo Acuerdo cumple con los requisitos establecidos por el Derecho peruano para ser considerado un “Tratado Internacional Ejecutivo” conforme a lo señalado en los artículos 56° y 57° de la Constitución Política del Perú.

Siendo ello así, corresponde su perfeccionamiento conforme a las disposiciones del Derecho Peruano sobre la materia.

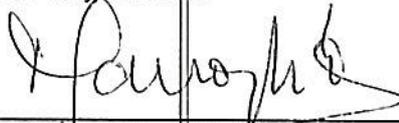
⁸ Convención de Viena sobre el Derecho de los Tratados, artículo 2, numeral 1, literal a).

⁹ HOLLIS, Duncan B. “Defining Treaties”. En: HOLLIS Duncan B. *The Oxford Guide to Treaties*. Oxford University Press, pp. 11-45.

6. **CONCLUSIÓN**

Por lo expuesto, el Grupo de Trabajo encargado del Control Constitucional sobre los Actos Normativos del Poder Ejecutivo de la Comisión de Constitución y Reglamento, luego de la evaluación del contenido del Tratado Internacional Ejecutivo mediante el cual se ratifica el «**Convenio de Financiación N° DCI/ALA/2009/022-032 entre la Unión Europea y la República del Perú referido al “Programa de Desarrollo Alternativo Satipo – DAS”**», ratificado por Decreto Supremo N° 053-2016-RE de fecha 20 de julio de 2016, considera que éste ha cumplido con lo dispuesto en los artículos 56° y 57° de la Constitución Política y; por lo tanto; ACUERDA remitir el presente informe a la Comisión de Constitución y Reglamento.

Lima, 02 de mayo de 2017



María Úrsula Ingrid Letona Pereyra
(coordinadora)



Vicente Antonio Zéballos Salinas
(miembro)

Ángel Javier Velásquez Quesquén
(miembro)

